REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2016-00309
Demandante: María Elena Llorente Negrete
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – F.N.P.S.M. – Departamento de Córdoba

Vista la anterior Nota Secretarial, y teniendo en cuenta que i) en el presente proceso es posible prescindir de la audiencia de pruebas; ii) es deber del juez dirigir el proceso procurando por su rápida solución y mayor economía procesal, sin menoscabo de los derechos sustanciales de las partes, el Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., convocará a las partes para celebrar audiencia, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

En ese sentido, se fijará como fecha para celebrar audiencia inicial y, posiblemente, también la de pruebas (sin perjuicio de que se prescinda de esta última) y de alegaciones y juzgamiento, para el día miércoles veintiuno (21) de marzo de 2018, a las 3:30 p.m., la cual se realizará en la Sala de Audiencia N° 7 del piso sexto del edificio de los Juzgados Administrativos de Montería. Prevéngase a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, observa el Despacho que la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (F.N.P.S.M.) y el Departamento de Córdoba contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin. En efecto, la demanda fue notificada a ambas entidades el 31 de julio de 2017[1], por lo que el término de los 25 días del que trata el artículo 199 del C.P.A.C.A., comenzó a correr el 1° de agosto de la misma anualidad, venciéndose el mismo el día 6 de septiembre de 2017. Inmediatamente al día hábil siguiente, es decir el 7 de septiembre de 2017, empezó a correr el termino de los 30 días para contestar la demanda de que trata el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual feneció el 19 de octubre de 2017, y el escrito de contestación por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (F.N.P.S.M.)se radicó el 19 de septiembre de 2017[2], mientras que el del Departamento de Córdoba se radicó el 10 de octubre de 2017[3], es decir, dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de ambas entidades.

De otra parte, observa el Juzgado a folio 76 del expediente, que la Asesor 1020-08 de la Oficina Asesora Jurídica – Apoderada Judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, Gloria Amparo romero Gaitán, otorgó poder a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.360.082 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. N°

---

[1] Folio 54.
[2] Folio 63.
[3] Folio 81.

87.982 del C.S. de la J., y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T.P. N° 161.254 del C.S. de la J., por lo que se les reconocerá personería para actuar como abogadas principal y sustituta, respectivamente, de esa entidad conforme lo solicitado.

A su vez, visible a folio 87 del expediente, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Córdoba, Ana Carolina Mercado Gazabón, otorga poder a la abogada Ada Astrid Álvarez Acosta, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.868.742 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 65.923 del C. S. de la J., para que represente los intereses de esa entidad en este asunto, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Convocase a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial y, posiblemente también la de pruebas, sin perjuicio de que se prescinda de esta última, y de alegaciones y juzgamiento, para el día miércoles veintiuno (21) de marzo de 2018, a las 3:30 p.m., la cual se realizará en la Sala de Audiencia N° 7 del piso sexto del edificio de los Juzgados Administrativos de Montería.

SEGUNDO. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO. Prevenir a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (F.N.P.S.M.) y el Departamento de Córdoba.

QUINTO. Reconózcase personería para actuar a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.360.082 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. N° 87.982 del C.S. de la J., y a la abogada Randy Meyer Correa, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T.P. N° 161.254 del C. S. de la J., como abogada principal y sustituta, respectivamente, de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (F.N.P.S.M.), en los términos y para los fines del poder conferido a folio 76 del expediente.

SEXTO. Reconózcase personería para actuar a la abogada Ada Astrid Álvarez Acosta, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.868.742 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 65.923 del C. S. de la J., como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 87 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00422
Demandante: Cielo Sánchez de Chacón
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

El apoderado de la parte demandante, dentro del término legalmente concedido, presentó escrito de corrección de la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 9 de noviembre del 2017. Como quiera que se cumple con las formalidades previstas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora Cielo Sánchez de Chacón, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma a la parte demandada.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a la demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, en atención a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del julio 12 de 2012.

QUINTO: Adviértasele a la demandada, que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Señalar la suma de $80.000.oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Saidy Luz Plaza Caballero, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 26.161.784 y portadora de la T.P. N° 221.519 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 49 del expediente.

OCTAVO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00586
Demandante: Aníbal de los Reyes Romero Chantaca
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el señor Aníbal de los Reyes Romero Chantaca, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional. Como quiera que se cumple con las formalidades previstas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el señor Aníbal de los Reyes Romero Chantaca, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la Nación–Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma a la parte demandada.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a la demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, en atención a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del julio 12 de 2012.

QUINTO: Adviértasele a la parte demandada, que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Señalar la suma de $80.000.oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar al abogado Edil Mauricio Beltrán Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.133.429 de Cimitarra, Santander y portador de la T.P. N° 166.414 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 10 del expediente.

OCTAVO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00607
Demandante: Ilce del Carmen Mendoza Carmona
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (F.N.P.S.M.)

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora Ilce del Carmen Mendoza Carmona, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (F.N.P.S.M.). Como quiera que se cumple con las formalidades previstas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora Ilce del Carmen Mendoza Carmona, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (F.N.P.S.M.), por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la Nación–Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (F.N.P.S.M.) a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma a la parte demandada.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a la demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, en atención a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del julio 12 de 2012.

QUINTO: Adviértasele a la parte demandada, que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Señalar la suma de $80.000.oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa María Gómez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 de Armenia y portadora de la T.P. N° 178.392 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folios 15 a 17 del expediente.

OCTAVO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00616
Demandante: Oswaldo Herazo Montes
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el señor Oswaldo Herazo Montes, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., remitida a este Despacho por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante proveído del 31 de agosto de 2017, por carecer de competencia.

Revisada la demanda y constatado el cumplimiento de las formalidades previstas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el señor Oswaldo Herazo Montes, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma a la parte demandada.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte a la demandada que el citado

término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, en atención a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del julio 12 de 2012.

QUINTO: Adviértasele a la parte demandada, que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Señalar la suma de $80.000.oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar al abogado Gustavo Adolfo Garnica Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.780.748 de Medellín y portador de la T.P. N° 116.656 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 10 del expediente.

OCTAVO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Expediente Nº 23-001-33-33-004-2017-00713
Accionante: Sandra Milena Londoño Morales
Accionado: Electricaribe S.A. E.S.P

La parte demandante, dentro del término legalmente concedido, presentó los documentos requeridos por este Despacho conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 13 de diciembre del 2017, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Admítase la presente demanda de Acción de Cumplimiento incoada por la señora Sandra Milena Londoño Morales, quien actúa en nombre propio, contra Electricaribe S.A. E.S.P.

SEGUNDO. A efectos de que ejerza el derecho de defensa, comuníquese a la entidad Electricaribe S.A E.S.P mediante su representante legal o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda de acción de cumplimiento. Para tal efecto, entréguesele copia de la misma con sus anexos.

TERCERO. Notificar personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

CUARTO. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y s.s. de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

QUINTO. Infórmesele a la entidad accionada que la decisión de fondo será adoptada dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación respectiva.

SEXTO. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

SEPTIMO. Comuníquese esta decisión a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de Enero del Dos Mil Dieciocho (2018)

Despacho Comisorio No. 0001 Reparación Directa
Rdo.15238-33-39-751-2015-00070-00
ACCIONANTE: HUGO ANDRÈS MACEA RUIZ Y OTROS.
ACCIONADO: NACION – MINDEFENSA- POLICÌA NACIONAL.
RADICADO JDO 4º ADVO: 23-001-33-33-004-2017-00730.

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que procedente del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA, se recibió el despacho comisorio No. 0001 de fecha 26-10-2017, a fin de recepcionar el testimonio de los señores JESÙS RAFAEL YENERIS TUIRAN, LEVES EUGENIO LUNA DÌAZ, JUAN ALBERTO SEÑA ARROYO Y RAFAEL DAVID MUÑOZ GARAY, quienes se localizan en esta municipalidad.

De conformidad con lo reglado en el artículo 171 del C. G. P, y a fin de garantizar los principios de inmediación, concentración y contradicción, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1°. Acójase y auxíliese la comisión conferida a éste Despacho, por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA, mediante comisorio N° 0001 de fecha 26-10-2017, dentro del proceso de Reparación Directa instaurada por HUGO ANDRÈS MACEA DÌAZ Y OTROS contra NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÌA NACIONAL, radicado No. 15238-33-39-751-2015-00070-00.

2°. Fíjese el día 15 del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018), a partir de las 03:30 de la tarde, para llevar a cabo diligencia de recepción de testimonios de los señores JESÙS RAFAEL YENERIS TUIRAN, LEVES EUGENIO LUNA DÌAZ, JUAN ALBERTO SEÑA ARROYO Y RAFAEL DAVID MUÑOZ GARAY, quienes se localizan en esta municipalidad, a fin de rendir testimonio solicitado. Cíteseles.

3°. Comunicar al apoderado accionante, doctor GERMÀN VERGARA DÌAZ al correo electrónico mevergara5@hotmail.com

4º. Comunicar al apoderado de la accionada, doctora ANDREA DEL PILAR OTALORA GÒMEZ, deboy.grune@policia.gov.co y deboy.notificacion@policia.gov.co

5ª. Comunicar al apoderado de las vinculadas LUIS ALBERTO AGUILAR LOZANO, al correo electrónico Lizz_1614@hotmail.com

6º.Comunicar a la apoderada de la llamada en garantía QBE SEGUROS, LISSETH JOHANA BARRERA CELY, al correo electrónico Lizz_1614@hotmail.com

7otificar al Agente del Ministerio Público, doctor MARIO JAVIER OJEDA HERNÀNDEZ, al correo procjudadm189@procuradurìa.gov.co.

8º. Efectuado lo anterior devuélvase el comisorio al juzgado de origen, previa anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00003
Demandante: Nellys María Pacheco Martínez
Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la anterior Nota Secretarial, y teniendo en cuenta que es deber del juez dirigir el proceso procurando por su rápida solución y mayor economía procesal, sin menoscabo de los derechos sustanciales de las partes, el Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., convocará a las partes para celebrar la audiencia inicial el día martes veinte (20) de marzo de 2018, a las 3:30 p.m.

Por otro lado, observa el Despacho que el Departamento de Córdoba contestó la demanda dentro del terminó concedido para tal fin. En efecto, la demanda fue notificada a la entidad demandada el 31 de julio de 2017[1], por lo que el término de los 25 días del que trata el artículo 199 del C.P.A.C.A., comenzó a correr el 1 de agosto de la misma anualidad, venciéndose el mismo el día 6 de septiembre de 2017. Inmediatamente al día hábil siguiente, es decir el 7 de septiembre de 2017, empezó a correr el termino de los 30 días para contestar la demanda de que trata el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual feneció el 19 de octubre de 2017, y el escrito de contestación se radicó el 11 de septiembre de 2017[2], es decir, dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, a folio 66 del expediente, se tiene que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Córdoba, Ana Carolina Mercado Gazabon, confiere poder a la abogada Ada Astrid Álvarez Acosta, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 50.868.742 de Planeta Rica y portadora de la T.P. Nº 65.923 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar como apoderada judicial de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Convocase a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A, sin perjuicio de

[1] Folio 58.
[2] Folio 63.

que se prescinda de la etapa de pruebas y continuar con la etapa de alegaciones y juzgamiento, para el día martes veinte (20) de marzo de 2018, a las 3:30 p.m., la cual se realizará en la Sala de Audiencia Nº 7 del piso sexto del edificio de los Juzgados Administrativos de Montería.

SEGUNDO. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO. Prevenir a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Téngase por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.

QUINTO. Reconózcase personería para actuar a la abogada Ada Astrid Álvarez Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 50.868.742 de Planeta Rica y portadora de la T.P. Nº 65.923 del C. S. de la J. como apoderada del Departamento de Córdoba, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 66.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza